

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

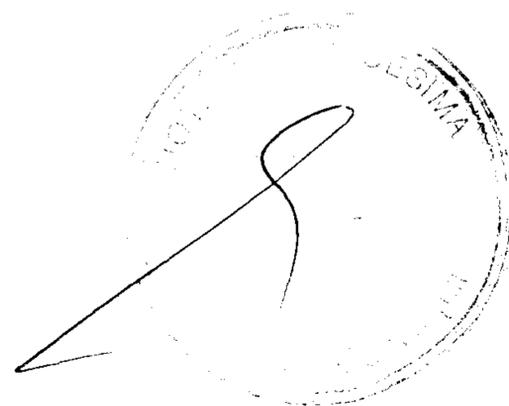


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"MAXIFRIO S.A."-----  
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000-----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen los señores MAXIMO ROBERTO MERELLO PINTO, de estado civil casado, empresario; y, SANTOS AURELIO MERELLO PINTO, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía anónima y más declaraciones y estatutos que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública por sus propios derechos, legalmente capaces y manifestando su voluntad de

Ab: Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

constituir una compañía anónima que se denominará "MAXIFRIO S.A.", las personas cuyos nombres, estado civil, domicilio y nacionalidad, se expresan a continuación: señores Máximo Roberto Merello Pinto, casado; y Santos Aurelio Merello Pinto, soltero, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: Los intervinientes en esta escritura, han convenido en constituir la Compañía Anónima denominada MAXIFRIO S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y los Estatutos que previamente han aprobado, los mismos que forman parte del contrato social de la compañía que se constituye, y que es del tenor siguiente: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "MAXIFRIO S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con el nombre de "MAXIFRIO S.A." se constituye en este acto, una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías del Ecuador, y por las disposiciones que constan en los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social dedicarse a la asesoría técnico administrativa a toda clase de empresas; a la compraventa de muebles y equipos de oficina, de equipos de refrigeración y repuestos, acondicionadores de aire y repuestos, electrodomésticos, equipos de seguridad, telefónicos, sanitarios; artículos de ferretería e industriales y sus repuestos, así como a brindar servicios de reparación y

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. The text within the stamp is partially legible and appears to read "SECRETARIA" at the top and "SECRETARIA" at the bottom. A large, stylized signature is written across the center of the stamp.

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

9303

mantenimiento de acondicionadores de aire y equipos de refrigeración; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; a la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras afines; a la importación, distribución y venta de artículos de ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción, de audio y video; a la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; al desarrollo de toda clase de ganado mayor y menor; a la importación, exportación y venta de toda clase de productos alimenticios elaborados en el país. Finalmente, como medio para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir acciones o participaciones sociales de compañías anónimas o de responsabilidad limitada, y realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía "MAXIFRIO S.A." será de cincuenta años,

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL  
Ab:

contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo dicho plazo podrá ampliarse y la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000) siendo el Capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital. ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones. ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores.



Abg.

**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

302

una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley. ARTICULO NOVENO.- LEGALIZACION DE TITULOS: Los títulos de la acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CESION TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Y Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las juntas generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de

Ab: Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

sus propias acciones. CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen estos Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

3003

juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria

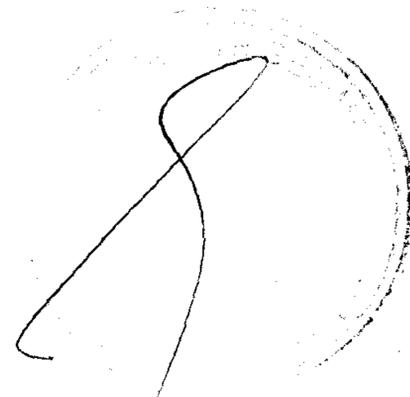
Ab: Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en segunda convocatoria y con el número de accionistas presente en tercera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, serán los propios accionistas que deben presidirla. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas o inventarios que presentaren anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la Compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e)



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

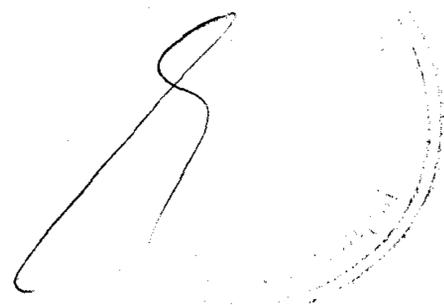
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0003

Ab: Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prologar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo. ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por éstos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a)

Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Conferir poderes generales previa resolución de la junta general. f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal de éste. g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato firmando conjuntamente con el Presidente. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas. e) Suscribir



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0307

Ab: Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su informe, el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Conferir poderes generales previa resolución de Junta General, así como la procuración judicial cuando fuere necesaria. i) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las Resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. El de Gerente General será autorizado por el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La

Junta nombrará un Comisario principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión o absorción con o de otra compañía y en los demás casos establecidos en la Ley. En este caso, la Junta General nombrará un Liquidador con las facultades que le concede la Ley. CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. ARTICULO



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Julio 15 de 1997

No. 240

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía MAXIFRIO S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MAXIMO ROBERTO MERELLO PINTO	S/. 1'125.000=
AURELIO MERELLO PINTO	125.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

-----  
Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1.250.000

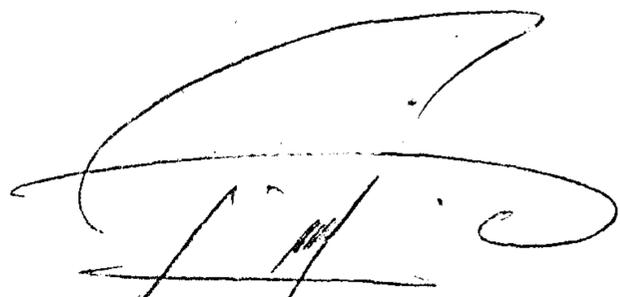
Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000

TRIGESIMO CUARTO: SUJECCION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía MAXIFRIO S.A., hacen las siguientes declaraciones: UNO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor MÁXIMO ROBERTO MERELLO PINTO, ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es, la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; y el señor SANTOS AURELIO MERELLO PINTO, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES, tal como consta en el Certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Progreso. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. DOS: AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el doctor Ernesto J. López Paz, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía "MAXIFRIO S.A.", realice todos los trámites necesarios para la legalización de este contrato.

Abg. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

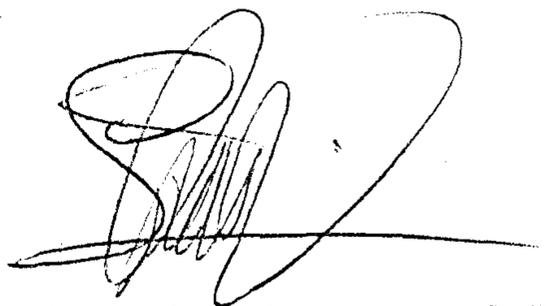
Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Doctor Ernesto J. López Paz. Registro número quinientos treinta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída ésta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.



MAXIMO ROBERTO MERELLO PINTO

CEDULA DE CIUDADANIA No.090846319-3

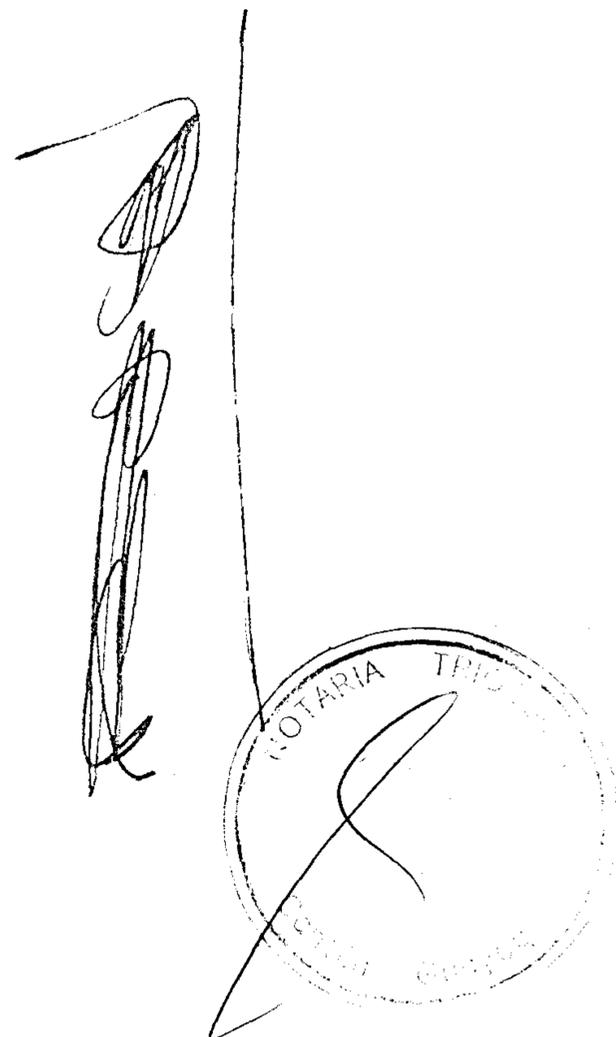
CERTIFICADO DE VOTACION No.533-280



SANTOS AURELIO MERELLO PINTO

CEDULA DE CIUDADANIA No.091458047-7

CERTIFICADO DE VOTACION No.534-074



The block contains a vertical handwritten signature on the right side of the page. Below it is a circular notary seal. The seal has the word "NOTARIA" at the top and "TRINIDAD" at the bottom. In the center of the seal is a large, stylized handwritten letter "S".

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "MAXIFRIO S.A.". que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete.

  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima "MAXIFRIO S.A.", otorgada ante mí, el diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 97-2-1-1-0003602 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil, veintiocho de Agosto de novecientos noventa y siete.

  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 97-2-1-1-0003602 Dictada el 25 de Agosto de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura de CONSTITUCION de MAXIFRIO S.A. de fojas 56.193 a 56.208, nú**

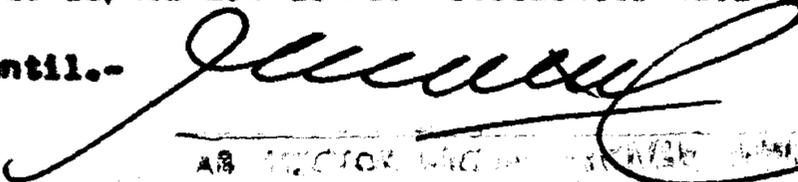
mero 16.091 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.076 del Repertorio .- Guayaquil, Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de MAXIFRIO S.A. .- Guayaquil, Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0020

SC . SG . 0011006

Guayaquil,

Señor

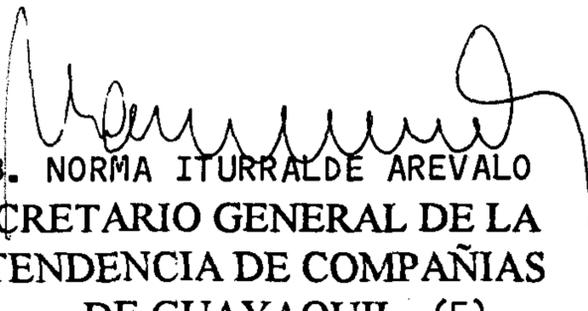
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. MAXIFRIO S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

JCV